

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., primero (1°) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Verbal Ref. 11001-40-03-036-2022-00232-00.

Deniéguese lo solicitado por el curador *ad litem* que representa a los demandados Aldair Santana y Willinton Cardona, téngase en cuenta que el cargo de curador ad litem debe desempeñarse de forma gratuita (núm., 7, art. 48, C.G.P.).

De otro lado, por el interesado realícese en debida forma la notificación de la Cooperativa de Transporte de Panamericana, en el sentido de indicar en el citatorio el nombre de todos aquellos que integran el extremo demandado, pues la gestión realizada no cumple los requisitos necesarios para entender surtida la notificación en debida forma.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Isabella Córdoba Páez'.

MARIA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Hoy **2 de febrero de 2023** a la hora de las 8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario